



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 06 de Noviembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.11.2023 15:49:52 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001816-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de fecha 6 de noviembre del 2023, presentada por el magistrado Luis Ángel Noé Javiel Valverde, juez titular del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante la solicitud del visto, el magistrado Luis Ángel Noé Javiel Valverde, juez titular del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita se le otorgue licencia con goce de haber por salud, por los días 2 y 3 de noviembre del presente año, a razón del descanso médico que se le concedió por los días antes referidos, mediante el certificado médico de fecha 2 de noviembre del 2023, suscrito por la doctora Liz Nazario Huaranga, con CMP N° 52938. Sumado a ello, el magistrado recurrente adjunta a su escrito la receta de prescripción médica y la boleta de venta electrónica por compra de medicamentos.

Tercero.- En atención a la petición formulada, el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5° precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".

Cuarto.- Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".

Quinto.- En ese mismo orden, el artículo 8° inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

Sexto.- En esa línea, el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, referido a las licencias por enfermedad, establece que "la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado"

Séptimo.- Por su parte, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad".

Octavo.- En atención a las normas glosadas y en revisión de la documentación adjunta, resulta pertinente señalar lo referido en el Informe Técnico N° 1402-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 19 de septiembre del 2018, en el cual se concluye que para otorgar licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común, el certificado médico respectivo debe contener los datos descritos en el numeral 2.7 del informe en comento, independientemente del formato en el que se encuentre, siendo los siguientes:

- Nombres y apellidos del paciente: Se verifica del documento adjunto el nombre del magistrado.
- Diagnóstico descriptivo o en CIE 10: Se detalla el diagnóstico del magistrado recurrente tras su atención médica.
- Período de incapacidad [fecha de inicio y de fin]: Del 2 al 3 de noviembre del 2023 [2 días].
- Fecha de otorgamiento del certificado médico: 2 de noviembre del 2023.
- Firma del profesional de la salud tratante acorde con RENIEC: De la revisión de la ficha RENIEC de la Dra. Liz Ivone Nazario Huaranga, se pone de conocimiento que se cumple con tal requisito.
- Sello legible del profesional de la salud tratante: Se consigna el sello legible del médico tratante, Dra. Liz Ivone Nazario Huaranga, con CMP N° 52938, el cual se encuentra registrado en el portal web del Colegio Médico del Perú.

Es menester precisar que la presentación de dicho certificado se basa en el principio de presunción de veracidad, reconocido en el numeral 1.7) del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Noveno.- Estando a ello, se tiene por acreditado que el magistrado Luis Ángel Noé Javiel Valverde, se encontró delicado de salud, motivo por el cual su médico tratante le otorgó descanso médico por los días 2 y 3 de noviembre del 2023; siendo así, corresponde conceder en vía de regularización licencia con goce de haber por motivos de salud al magistrado recurrente por los referidos días.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SERESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder licencia con goce de haber **en vía de regularización** por motivos de salud a favor del magistrado Luis Ángel Noé Javier Valverde, juez titular del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con efecto retroactivo del 2 al 3 de noviembre del 2023.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la presidencia del Poder Judicial, del magistrado recurrente, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal de esta Corte, Administración del Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Ancash y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

